

PAGINA	PAGINA
Orden de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafer, provincia de León.	12827
Orden de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Velilla, provincia de Valladolid.	12827
Orden de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanabureba, provincia de Burgos.	12828
Orden de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñarandilla, provincia de Salamanca.	12828
Orden de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ondara, provincia de Alicante.	12828
Orden de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaquejada, provincia de León.	12829
Orden de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Quintanilla-bón, anejo de Briviesca provincia de Burgos.	12829
Orden de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albatana, provincia de Albacete.	12829
Orden de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villadangos del Páramo, provincia de León.	12829
Orden de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pajares de la Laguna, provincia de Salamanca.	12830
Orden de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Treviana, provincia de Logroño.	12830
Orden de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Muñozpedro, provincia de Segovia.	12830
Orden de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Partido de la Sierra en Tobalina, provincia de Burgos.	12830
Orden de 1 de julio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Pintados», del término municipal de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga.	12831
Orden de 1 de julio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Malpartidas» del término municipal de Navalagamella, en la provincia de Madrid.	12831
Orden de 2 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vianos provincia de Albacete.	12831
Orden de 2 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamarchante, provincia de Valencia.	12831
Orden de 15 de julio de 1971, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casinos, provincia de Valencia.	12832
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Track Marshall», modelo 56.	12832
Circular de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las subvenciones máximas por provincias o zonas que se concederán por superficie implantada de forrajeras y/o pratenses, así como las superficies máximas y mínimas que podrán ser objeto de dichas subvenciones.	12832
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 29 de mayo de 1971 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	12833
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se anuncia concurso libre de méritos para proveer la plaza vacante de Jefe de Protocolo de la Corporación.	12809
Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso para nombramiento en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado	12809

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de julio de 1971 por la que se desarrollan los artículos 27 y 28 del Decreto 1563/1967, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1563/1967, de 6 de julio, dispone en el número 1 de su artículo 28 que los excedentes anuales de las Mutuas se destinen a constituir las reservas reglamentarias que se previenen en el número 1 del artículo 27, y en el número 2, apartado a), establece que el 80 por 100 del exceso de los excedentes que pudieran resultar se destinarán a los fines generales de prevención y rehabilitación. El citado apartado, en su párrafo segundo, señala que las Mutuas Patronales han de ingresar el referido porcentaje con destino a los fines señalados en la cuenta especial del Banco de España, a disposición del Minis-

terio de Trabajo. Todo ello en desarrollo del artículo 207 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

Reconocida por este Ministerio la necesidad de coordinar y racionalizar cuantas cuestiones hacen referencia a la Higiene y Seguridad del Trabajo, se creó el Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo y el Plan Nacional a fin de facilitar datos y acciones en esta línea fundamental de la política del Ministerio. Para hacer posible la consecución de estos fines de prevención, así como los de rehabilitación, se hace preciso regular la disposición de los referidos excedentes de la gestión de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, por lo que respecta a las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que también han de mantenerse dentro del marco general de la planificación que se establece.

Por todo ello se hace necesario dictar normas en desarrollo del Decreto 1563/1967, de 6 de julio, y en uso de las facultades que se reconocen en el apartado b) del número 1 del artículo 4.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Mutuas Patronales para cumplimiento de las obligaciones contraídas por su participación en la construc-

ción y mantenimiento de los Centros y Servicios autorizados por la Dirección General de la Seguridad Social solicitarán de dicho Centro directivo les sean facilitados los fondos de los constituidos para estos fines, que les permitan cumplimentar las obligaciones contraídas.

La Dirección General de la Seguridad Social, previas las comprobaciones que considere oportunas, autorizará o denegará las peticiones que formulen cada una de las entidades peticionarias.

Art. 2.º Por construcción y mantenimiento se entenderá exclusivamente la construcción del Centro y su mantenimiento físico, su conservación material, sin comprender los gastos de funcionamiento y de prestación de los servicios.

Art. 3.º 1. Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que no hayan sido autorizadas por este Ministerio para retener el 80 por 100 del exceso de sus excedentes correspondientes a los ejercicios de 1967, 1968 y 1969 y que no lo hayan ingresado, lo depositarán, en el plazo improrrogable de sesenta días, a contar del siguiente a la entrada en vigor de esta Orden, y en la cuenta especial que con el número 89.818 figura abierta en el Banco de España con el nombre de Fondo de Prevención y Rehabilitación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a disposición del Ministerio de Trabajo.

2. Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que hayan sido autorizadas por Resolución para retener el 80 por 100 del exceso de sus excedentes fijarán la situación de dichos fondos con los excedentes correspondientes a los años 1967, 1968 y 1969, así como las cantidades comprometidas por su participación en los Centros de Prevención y Rehabilitación, tanto propios como en régimen de comunidad, para lo cual formalizarán el estado que se adjunta, el cual, una vez cumplimentado, será remitido a la Dirección General de la Seguridad Social, a través de la Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo improrrogable de treinta días, a contar del siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden, ingresando los excedentes no comprometidos.

3. El exceso de excedentes que a partir del año 1970 obtengan las Mutuas Patronales autorizadas para colaborar en la gestión de Accidentes de Trabajo será ingresado íntegra y anualmente en la cuenta citada en el número 1 del presente artículo, establecida al efecto en el Banco de España.

4. Los gastos de funcionamiento y de prestación de servicios serán en todo caso imputables a la gestión normal de Mutua Patronal.

5. De conformidad con cuanto establece el artículo 28 del Reglamento General aprobado por Decreto 1563/1967, de 6 de julio, y habida cuenta de la exención de impuestos de que disfrutaban las Mutuas Patronales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Refundido de la Legislación de Accidentes de Trabajo, aprobada por Decreto de 22 de junio de 1958, dichas Entidades no podrán amminorar del exceso de excedentes a ingresar cantidad alguna por contribuciones, tasas o exacciones parafiscales.

Art. 4.º Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Faltas y Sanciones en el Régimen General de la Seguridad Social, Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar cuantas medidas sean necesarias al respecto.

2. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ESTADO QUE SE CITA

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN.

Año 1967	Año 1968	Año 1969	(A) TOTAL
----------------	----------------	----------------	-----------------

2. CANTIDADES COMPROMETIDAS HASTA 31-XII-1969.

2.1. Centros de Prevención propios autorizados.

Localidad	Denominación	Fecha de terminación	
Coste total del Centro (edificio e instalación)			Ptas.
Por gastos de sostenimiento			Ptas.
b ¹) Total comprometido en el Centro hasta 31-XII-1969

2.2. Centros de Prevención en comunidad de dominio autorizados.

Localidad	Denominación		
Cuota o porcentaje de participación asignada			Ptas.
Coste del Centro según proyecto aprobado			Ptas.
Cantidad invertida hasta 31-XII-1969	{ En su construc.º Inst.º		Ptas.
		En su sostenimiento	Ptas.
b ²) Total comprometido en el Centro hasta 31-XII-1969
(B) TOTAL (b ¹) + (b ²)
Remanente del Fondo de Prevención al 31-XII-1969 (A - B)

1) De ser varios los Centros de Prevención, tanto propios como en comunidad de dominio, se detallarán separadamente.